

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 252-2020
GUATEMALA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020**

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo deber del mismo, garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, protegiendo la vida humana desde su concepción, en un marco de integridad y seguridad.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de energía eléctrica; promover su aprovechamiento racional en sus diferentes formas y tipos, procurando una política racional orientado a lograr la autosuficiencia energética del país.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley General de Electricidad, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano responsable del Estado de formular y coordinar las políticas, planes de Estado y programas indicativos relativos al subsector eléctrico, asignando al Administrador del Mercado Mayorista la responsabilidad de coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, estipula que, en caso de necesidad, para garantizar la seguridad y el suministro de electricidad, el Ministerio, con opinión previa del Administrador del Mercado Mayorista y Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá declarar en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado y decretar las medidas pertinentes.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Ministerial número 105-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, declaró en situación de emergencia al Sistema Nacional Interconectado a causa de la pandemia de coronavirus COVID-19, siendo necesario ampliar la garantía de la operación del sistema eléctrico y la administración de las transacciones de electricidad en atención a los efectos de la tormenta tropical ETA y de fenómenos meteorológicos que se originen durante el año 2020.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 152, 154 y 194 literales b) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27 literales a) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literales b) y h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006 y sus reformas, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;





ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 105-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, el cual queda así:

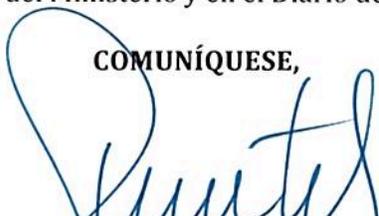
“Artículo 2. Facultar al Administrador del Mercado Mayorista para que tome las medidas necesarias y excepcionales tendientes a garantizar la seguridad y suministro de electricidad, las que sin ser limitativas, incluyan la priorización del abastecimiento de la demanda frente a la operación al mínimo costo, la modificación de las autorizaciones para la ejecución de mantenimiento, el tratamiento de las indisponibilidades de centrales generadoras cuyo personal se vea afectado por el coronavirus COVID-19, por la tormenta tropical ETA o por cualquier otro fenómeno meteorológico que se origine durante el año 2020.

Lo anterior, obedece en función de asegurar la movilidad de las personas, insumos y combustibles, relacionados con las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, entre otras que se requieran en función de las circunstancias y de la evolución de la pandemia, de los efectos de la tormenta tropical ETA o de cualquier otro fenómeno meteorológico que se origine durante el año 2020, y que le permitan al Administrador del Mercado Mayorista en todo momento garantizar la continuidad de la operación del sistema eléctrico y la administración de las transacciones de electricidad.”

ARTÍCULO 2. Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo 112-2015 del Presidente de la República de fecha 26 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente y deberá de publicarse en las redes sociales del Ministerio y en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Lic. Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas





Licda. Rita María Bueso Castañeda
Secretaría General

